

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAREPA, ANTIOQUIA

Radicado: 05045 31 03 001 2024-00042-00
Accionante: Julio César Hernández Estrada
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA
Vinculado Confiar Cooperativa Financiera

AVISO DE TUTELA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA- ANTIOQUIA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

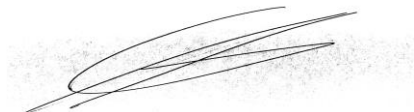
HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 06 de MARZO de 2024, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ ANTIOQUIA, ordeno a este despacho, publicar aviso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado al juzgado, de notificación de la tutela que cursa en esa agencia judicial a los señores EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y GLADYS VASQUEZ RIVAS, otorgándoles el término de dos (02) días para comparecer y pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela, promovida por el señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, Antioquia.

Por lo anterior, se notifica a los señores **EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y GLADYS VASQUEZ RIVAS** que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2024, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ ANTIOQUIA** admitió acción de tutela promovida por el señor **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía 72.014.602 en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA -ANTIOQUIA**, además, se dispuso **VINCULAR** a **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, **EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y GLADYS VASQUEZ RIVAS**, para que ejerza su derecho de defensa, otorgándoles el término de dos (02) días para comparecer y pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

Los señores **EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y GLADYS VASQUEZ RIVAS** si consideren que deben intervenir en este asunto, podrá remitir sus escritos de constatación de la tutela con la radicación **05045 31 03 001 2024-00042-00**, directamente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ ANTIOQUIA**, ubicado en el Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 828 2257 -Cel. 312 695 9075

Se fija este aviso el día de hoy 06 de marzo de 2024, las 9:00 A.M, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado al juzgado, además, se anexa traslado de escrito de tutela, auto admisorio de tutela y auto que ordena la publicación de aviso.



Hernando Estrada Sulbaran
Secretario

H/es.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Julio César Hernández Estrada
Accionado	Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa
Radicado	05045 31 03 001 2024-00042-00
Decisión	Publicar aviso en el micrositio del despacho

Atendiendo la respuesta dada por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa** en la que informan la carencia de datos de contacto de **EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y GLADYS VASQUEZ RIVAS**, los cuales se requieren vincular en este trámite constitucional, se hace necesario **ORDENAR** al despacho en mención que publique aviso de notificación de la tutela que cursa en esta agencia judicial a los referidos señores, otorgándoles el término de dos (02) días para comparecer y pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

Dicha publicación deberá alojarse en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado al juzgado y posterior a esto se proceda a remitir copia de la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YICETH CARDONA AREIZA
JUEZ (E)

Carepa (Antioquia), Marzo 01 de 2024

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ
Antes: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)
Apartadó, Antioquia
Correo Electrónico: **j01cmpalapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Accionantes	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA
Accionado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.014.602** de Baranoa (Atlántico), con domicilio en el municipio de Carepa (Antioquia), en el Barrio Laureles, Carrera 80, No. 72-54, Celular: 3046163412, Correo Electrónico: **juhes69@hotmail.com**, interpongo Acción de Tutela contra el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)** con el objeto me sean respetados, protegidos y facilitados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO establecido en el Artículo 29; el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de Junio 30 de 2015.

H E C H O S

PRIMERO: En la fecha **20 de Febrero de 2020**, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO : PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS: EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y GLADYS VASQUEZ RIVAS
RADICADO : 05-147-40-89-001-**2013-00661-00**

Manifesté y solicité de manera textual lo siguiente (transcribo):

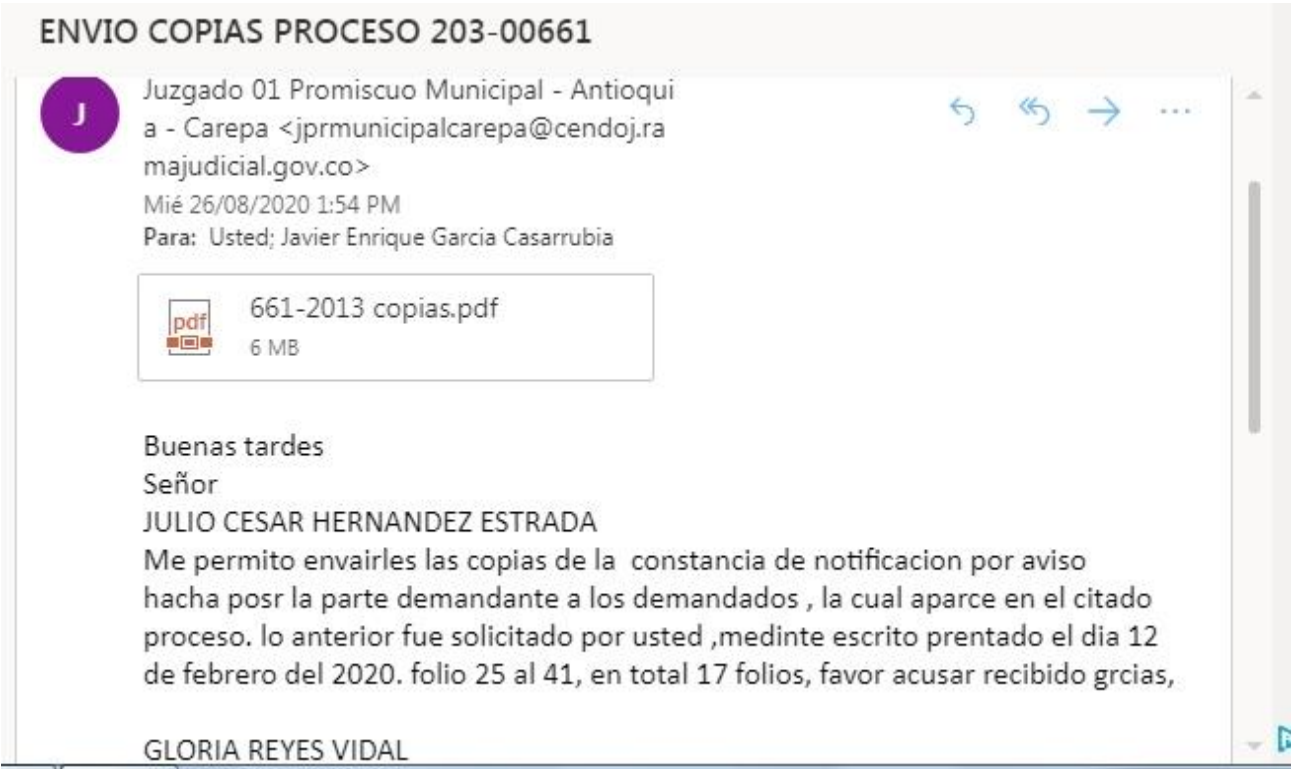
“UNO: En fecha indeterminada (no consta en el recibido), se me hizo entrega por correo certificado de una “citación para diligencia de notificación personal” de la providencia proferida en el proceso de la referencia (2013-00661-00).

DOS: La parte interesada de tal citación era la Doctora **ANGELA MARÍA ESCOBAR USME**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.317.936.

TRES: La parte interesada nunca hizo la correspondiente “NOTIFICACIÓN POR AVISO”, por lo que aún sigo sin estar enterado de la providencia proferida en el proceso de la referencia (2013-00661-00).

CUATRO: Si en el proceso de la referencia (2013-00661-00), obra alguna constancia, cotejo o similar de “notificación por aviso” que se haya surtido, solicito se me suministre copia del mismo, pues en ningún momento he recibido tal notificación”. Resaltado mío por fuera del texto original para dar prioridad a lo que solicité **NADA MÁS Y NADA MENOS QUE HACE CUATRO AÑOS.**

SEGUNDO: En la fecha **Miércoles 26 de Agosto de 2020**, recibí este mensaje en mi correo electrónico por parte de la funcionaria del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA) **GLORIA REYES VIDAL:**



En el escrito que presenté el día **12 de Febrero de 2020** fui muy claro en mi solicitud, no comprendo la falta de concentración y de atención del funcionario o los funcionarios que tuvieron que ver con la respuesta que se me dio, **o cuál fue la intención de ellos si no se trató solo de un error?**

Cómo es posible que yo solicite algo tan claro y preciso, y se me responda algo que no tiene absolutamente nada que ver con lo pedido.

TERCERO: Ante la respuesta del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA, que no era respuesta de nada; presenté al día siguiente, o sea en la fecha **Agosto 27 de 2020** un memorial donde de manera textual manifesté **Y SOLICITÉ** en los Punto CUATRO, CINCO Y SEIS (transcribo):

"CUATRO: Pues bien, en vista de que no pude acudir al Despacho, me quedé a la espera de que la parte interesada me hiciera la correspondiente "NOTIFICACIÓN POR AVISO", cosa que nunca ocurrió, por lo que aún sigo sin estar enterado de la providencia proferida en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), de la manera debida y oportuna, para que como "acreedor hipotecario" hiciera valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley.

CINCO: Si en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), obra alguna constancia, cotejo o similar de "notificación por aviso" que se haya surtido, a mi persona como "acreedor hipotecario" solicito se me suministre copia del mismo, pues en ningún momento he recibido tal notificación por aviso.

Así mismo solicito copia de la constancia aportada al proceso por la Apoderada de la parte demandante, de la "citación para diligencia de notificación personal" que se me hizo como "acreedor hipotecario".

SEIS: Por último solicito copia de todo auto que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado No. **2013-00661-00**, que verse acerca de la "citación para diligencia de notificación personal" y acerca de la "notificación por aviso" que se me haya hecho como "acreedor hipotecario" para hacer valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley".

CUARTO: En el año 2021 volví y le hice la misma solicitud al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA).

QUINTO: La última solicitud de copia de los documentos y constancias que obran en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**) donde **se evidencie que fui notificado como "acreedor hipotecario" para hacer valer mi crédito, mi hipoteca**. Negrita, subrayado y resaltado intencional, la hice en la fecha **Febrero 16 de 2023**.

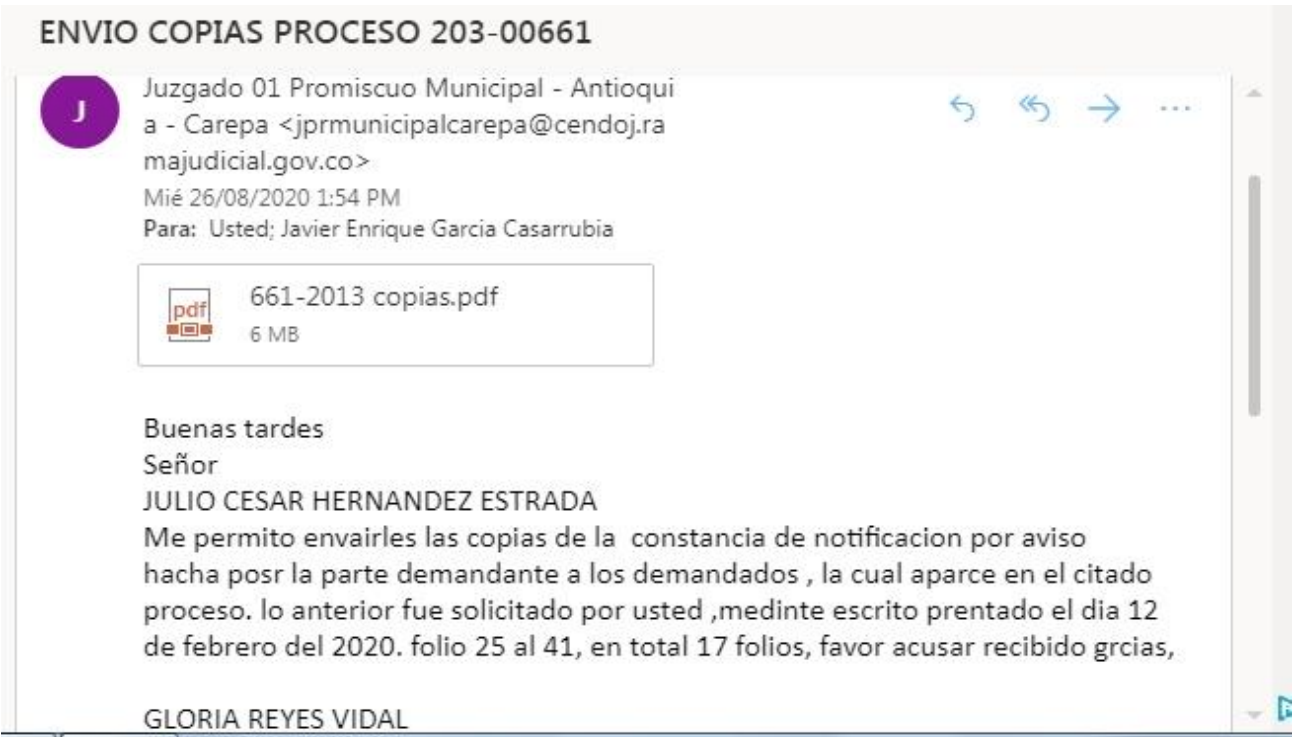
Textualmente manifesté y solicité en ese escrito lo siguiente (transcribo):

Acá empieza la transcripción - "No sé si se hace necesario algún otro tipo de resaltado para que quede claro y de manera concreta que es lo que estoy solicitando al Despacho, de tal forma que no se me envíe lo que no he pedido, y no me alleguen copias y constancias que la verdad poco y nada me interesan para mis fines procesales, y que en nada se corresponden ni guardan relación alguna con las constancias y copias solicitadas. En otras palabras solicité (y desde hace muchísimo) unas copias y me envían otras que nada tienen que ver con lo solicitado.

Paso a explicar de manera más clara lo sucedido, y el enorme yerro cometido por al Despacho, error que ya había puesto en conocimiento en la fecha **Agosto 27 de 2020**, óigase y léase bien: NADA MÁS Y NADA MENOS QUE EN LA FECHA: **AGOSTO 27 DE 2020**, y hasta el día de hoy **Jueves 16 de Febrero de 2023** el Juzgado no se ha dignado responder y dar trámite al

memorial.

UNO: El día **Miércoles 26 de Agosto de 2020**, recibí este mensaje en mi correo electrónico por parte de la funcionaria del JUZGADO **GLORIA REYES VIDAL**:



DOS: En el escrito que yo presenté el día **12 de Febrero de 2020** quizás no me di a entender con claridad en mi solicitud, esto para no tener que decir que el Juzgado carece del entendimiento jurídico necesario, pues en ningún momento he pedido las constancias de “notificación por aviso” hechas por la parte demandante a los demandados, eso a mí no me incumbe, si ellos (los demandados) **fueron notificados o no** por el Demandante es un asunto que le concierne solo a ellos (las partes).

Lo que a mí me concierne y me interesa es la notificación que debió hacerse como “acreedor hipotecario” para hacer valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley, y precisamente las constancias de esa notificación, que incluye lógicamente la citación para diligencia de notificación personal y luego la notificación por aviso, fue lo que solicité, yo no pedí ningunas constancias de que la parte demandante haya notificado a los demandados, PUES VUELVO Y REPITO ESO A MI NO ME INCUMBE.

En el escrito del 12 de Febrero de 2020, había manifestado que en fecha indeterminada (no consta en el recibido), se me hizo entrega por correo certificado de una “citación para diligencia de notificación personal” de la providencia proferida en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), “citación” que se me hacía como “acreedor hipotecario” para hacer valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley.

TRES: La parte interesada de tal citación era la Doctora **ANGELA MARÍA ESCOBAR USME**,

identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.317.936, quien es la Apoderada Judicial de la parte demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado No. **2013-00661-00**.

CUATRO: Pues bien, en vista de que no pude acudir al Despacho, me quedé a la espera de que la parte interesada me hiciera la correspondiente "NOTIFICACIÓN POR AVISO", cosa que nunca ocurrió, por lo que aún sigo sin estar enterado de la providencia proferida en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), de la manera debida y oportuna, para que como "acreedor hipotecario" hiciera valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley.

Por lo anterior, **por enésima vez** hago la siguiente:

S O L I C I T U D

PRIMERO: Si en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), obra alguna constancia, cotejo o similar de "notificación por aviso" que se haya surtido, a mi persona **como "acreedor hipotecario"** solicito se me suministre copia del mismo, pues en ningún momento he recibido tal notificación por aviso.

SEGUNDO: Así mismo solicito copia de la constancia aportada al proceso por la Apoderada de la parte demandante, de la "citación para diligencia de notificación personal" que se me hizo **como "acreedor hipotecario"**.

TERCERO: Por último solicito copia de todo auto que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado No. **2013-00661-00**, que verse acerca de la "citación para diligencia de notificación personal" y acerca de la "notificación por aviso" que se me haya hecho **como "acreedor hipotecario"** para hacer valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley.

Espero una respuesta diligente, seria y expedita, no me envíen lo que no he pedido, y más cuando lo solicitado es algo tan simple y de tan fácil comprensión, espero una respuesta pronta para no tener que solicitar una VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, e igualmente una respuesta seria para no tener que acudir en la medida de lo procedente a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

RESPONDAN POR FAVOR LO SOLICITADO, NO CUALQUIER COSA, PUES SE TRATA DE ALGO QUE REVISTE GRAN RELEVANCIA. Acá termina la transcripción.

SEXTO: LLEVO CUATRO AÑOS SOLICITANDO LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, NO COMPREENDO CUÁL ES LA RENUENCIA A RESPONDERME SIN EVASIVAS, O CUÁL ES EL MOTIVO PARA QUE EN OTRAS OCASIONES EL DESPACHO GUARDE ABSOLUTO SILENCIO, HAY ALGUNA INTENCIONALIDAD EN ESTO? ES QUE CUATRO AÑOS NO TIENEN EXPLICACIÓN DE NINGUNA

CLASE!! POR QUÉ SE HACEN LOS DESENTENDIDOS FRENTE A LA SOLICITUD?

ESTA SITUACIÓN AMERITA UN INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE ABSOLVER EL APERADOR JUDICIAL A CARGO DEL JUZGADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE TUVIERON QUE VER CON ESTA DESPROPORCIONALIDAD JURÍDICA, Y DESDE YA SOLICITO:

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito interrogatorio de parte que debe absolver el apercudido judicial a cargo del juzgado, o los funcionarios que han mantenido la solicitud que hice a comienzos del año 2020 en el más completo olvido o sometida a un silencio que no encuentra justificación alguna, para que se respondan el porqué de estos hechos y ratificar las manifestaciones que aparecen en la presente acción constitucional; pues CUATRO AÑOS después de haberse hecho la solicitud ENÉSIMA VECES no encuentra razones lógicas de hecho ni de derecho para una omisión de tal magnitud, y deben ser estudiados los motivos por los cuales sucedió esto.

SEXTO: La siguiente es la constancia del envío al correo institucional del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)** de la ENÉSIMA SOLICITUD en la fecha **Febrero 16 de 2023:**



Solicitud de constancias de Notificación como acreedor (OTRA VEZ), llevo años esperando esta respuesta.



Julio Hernández

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Carepa



Jun 16/02/2023 8:23 AM



Notificación como acreedo... 323 KB

Favor acusar recibo a la presente dirección electrónica. Quien envía: JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA.

← Responder

→ Reenviar

SÉPTIMO: Lo primero es advertir que contrario a la creencia generalizada, los procesos no son eternos, al interior de la Rama Judicial existirán las limitaciones logísticas, sobrecargas laborales, y otras dificultades, es lógico que tengamos “paciencia”, pero estas vicisitudes no se le pueden trasladar al usuario del Servicio Público Esencial de Administrar Justicia, quien no está pidiendo un favor, sino exigiendo el Derecho Constitucional Fundamental al Debido Proceso orientado en garantizar PRONTA, EFICIENTE Y CUMPLIDA JUSTICIA.

La Ley establece con carácter obligatorio, unos términos procesales perentorios e improrrogables, esto es, unos marcos de tiempo en los cuales, no solo las partes y terceros, podrán comparecer, proponer excepciones, presentar pruebas, interponer recursos, u oponerse, sino TAMBIÉN PARA LOS JUECES”.

Si su proceso lleva más de estos términos “al Despacho”, podrá ejercerse personalmente sin ninguna formalidad, sin intervención incluso del abogado que lo esté representando, uno o ambos simultáneamente, de los siguientes mecanismos:

VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la sede del Juzgado, y ACCIÓN DE TUTELA por Violación del Derecho Constitucional Fundamental al Debido Proceso orientado en garantizar una PRONTA, EFICIENTE Y CUMPLIDA JUSTICIA, ante el Juez de Categoría Superior al que está conociendo su proceso.

P E T I C I O N E S

UNO: Requiero que se me responda de manera inmediata, seria, objetiva, concreta, congruente y oportuna la solicitud que lleva abandonada, desatendida, ignorada y mirada despectivamente por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA hace CUATRO AÑOS, la cual es (transcribo):

“S O L I C I T U D

PRIMERO: Si en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), obra alguna constancia, cotejo o similar de “notificación por aviso” que se haya surtido, a mi persona como “acreedor hipotecario” solicito se me suministre copia del mismo, pues en ningún momento he recibido tal notificación por aviso.

SEGUNDO: Así mismo solicito copia de la constancia aportada al proceso por la Apoderada de la parte demandante, de la “citación para diligencia de notificación personal” que se me hizo como “acreedor hipotecario”.

TERCERO: Por último solicito copia de todo auto que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado No. **2013-00661-00**, que verse acerca de la “citación para diligencia de notificación personal” y acerca de la “notificación por aviso” que se me haya hecho como “acreedor hipotecario” para hacer valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley.

Espero una respuesta diligente, seria y expedita, no me envíen lo que no he pedido, y más cuando lo solicitado es algo tan simple y de tan fácil comprensión, espero una respuesta pronta para no tener que solicitar una VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, e igualmente una

respuesta seria para no tener que acudir en la medida de lo procedente a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL”.

DOS: Que se dé respuesta de manera ordenada, pregunta por pregunta, de tal forma que a cada pregunta o solicitud corresponda una respuesta, porque cada inquietud está dirigida a un punto específico del tema de discusión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se invocan como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la Acción de Tutela en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, los siguientes: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Considero vulnerado los “derechos fundamentales” al:

DEBIDO PROCESO establecido en el Artículo 29; el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia (Derecho de Petición) en concordancia con la Ley 1755 de Junio 30 de 2015.

P R U E B A S

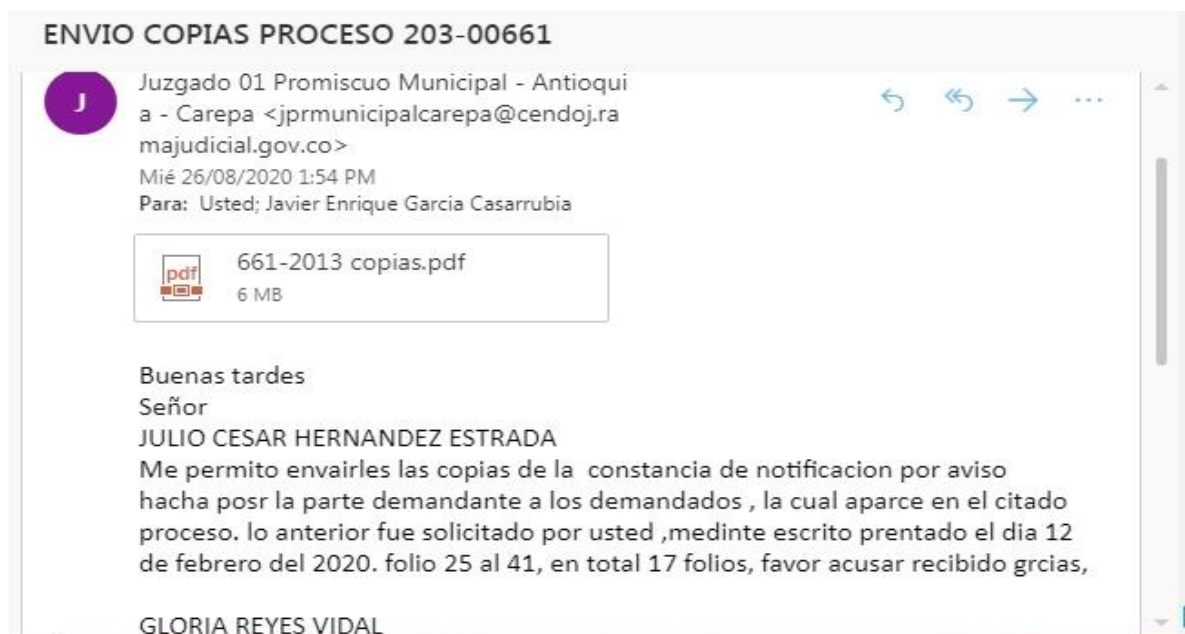
DOCUMENTALES: Ruego se tengan como tales todos y cada uno de los documentos que obran dentro del siguiente proceso:

JUZGADO : PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS: EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y GLADYS VASQUEZ RIVAS
RADICADO : 05-147-40-89-001-**2013-00661-00**

En especial las varias (muchas) solicitudes hechas dentro del proceso de la referencia donde **se evidencie que fui notificado como “acreedor hipotecario” para hacer valer mi crédito, mi hipoteca**. Negrita, subrayado y resaltado intencional.

Las solicitudes obran en el proceso de la referencia, con la presente acción de tutela allego el memorial contentivo de la solicitud de fecha **Febrero 16 de 2023**.

- Las demás pruebas que determine el Juez de Tutela como garante de los Derechos fundamentale.
- La siguiente respuesta dada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA):



NOTIFICACIONES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA): Carepa (Antioquia), Calle 78, No. 74-08, Barrio María Cano, Teléfono: 8236918, Correo Electrónico: **jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA: Carepa (Antioquia), Barrio Laureles, Carrera 80, No. 72-54, Celular: 3046163412, Correo Electrónico: **juhes69@hotmail.com**

DECLARACIÓN JURADA

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela, respecto a los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad.

Cordialmente,


JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA
 C. C. No. 72.014.602 de Baranóa (Atlántico)

PETICIÓN ESPECIAL: Si el conocimiento de la presente Acción de Tutela corresponde por "REPARTO" al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ o cualquier otro, solicito sea remitida a ese Despacho.

Carepa (Antioquia), Febrero 16 de 2023

Señor(es)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAREPA

Carepa (Antioquia)

Correo Electrónico: jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADOS: EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y/O

GLADYS VASQUEZ RIVAS

RADICADO : **2013-00661-00**

ASUNTO : RESPONDAN LO SOLICITADO, NO CUALQUIER COSA

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.014.602** de Baranoa (Atlántico), con domicilio en el municipio de Carepa (Antioquia), en el Barrio Laureles, Carrera 80, No. 72-54, Celular: 3046163412, Correo Electrónico: **juhes69@hotmail.com**, en mi calidad de Demandante en el Proceso Ejecutivo Hipotecario, Radicado No. **2014-00277-00**, donde es Demandada la señora **GLADYS VASQUEZ RIVAS** respetuosamente me dirijo al Despacho para hacer algunas observaciones (OTRAS OBSERVACIONES) y solicitar (OTRA VEZ) copia de los documentos y constancias que obran en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**) donde **se evidencie que fui notificado como "acreedor hipotecario" para hacer valer mi crédito, mi hipoteca**. Negrita, subrayado y resaltado intencional.

No sé si se hace necesario algún otro tipo de resaltado para que quede claro y de manera concreta que es lo que estoy solicitando al Despacho, de tal forma que no se me envíe lo que no he pedido, y no me alleguen copias y constancias que la verdad poco y nada me interesan para mis fines procesales, y que en nada se corresponden ni guardan relación alguna con las constancias y copias solicitadas. En otras palabras solicité (y desde hace muchísimo) unas copias y me envían otras que nada tienen que ver con lo solicitado.

Paso a explicar de manera más clara lo sucedido, y el enorme yerro cometido por al Despacho, error que ya había puesto en conocimiento en la fecha **Agosto 27 de 2020**, óigase y léase bien: NADA MÁS Y NADA MENOS QUE EN LA FECHA: **AGOSTO 27 DE 2020**, y hasta el día de hoy **Jueves 16 de Febrero de 2023** el Juzgado no se ha dignado responder y dar trámite al memorial.

UNO: El día **Miércoles 26 de Agosto de 2020**, recibí este mensaje en mi correo electrónico por parte de la funcionaria del JUZGADO **GLORIA REYES VIDAL:**

ENVIO COPIAS PROCESO 203-00661



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia
a - Carepa <jprmunicipalcarepa@cendoj.ra
majudicial.gov.co>
Mié 26/08/2020 1:54 PM
Para: Usted; Javier Enrique Garcia Casarrubia



661-2013 copias.pdf
6 MB

Buenas tardes

Señor

JULIO CESAR HERNANDEZ ESTRADA

Me permito envairles las copias de la constancia de notificacion por aviso
hacha posr la parte demandante a los demandados , la cual aparce en el citado
proceso. lo anterior fue solicitado por usted ,medinte escrito prentado el dia 12
de febrero del 2020. folio 25 al 41, en total 17 folios, favor acusar recibido grcias,

GLORIA REYES VIDAL

DOS: En el escrito que yo presenté el día **12 de Febrero de 2020** quizás no me di a entender con claridad en mi solicitud, esto para no tener que decir que el Juzgado carece del entendimiento jurídico necesario, pues en ningún momento he pedido las constancias de "notificación por aviso" hechas por la parte demandante a los demandados, eso a mí no me incumbe, si ellos (los demandados) **fueron notificados o no** por el Demandante es un asunto que le concierne solo a ellos (las partes).

Lo que a mí me concierne y me interesa es la notificación que debió hacerse como "acreedor hipotecario" para hacer valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley, y precisamente las constancias de esa notificación, que incluye lógicamente la citación para diligencia de notificación personal y luego la notificación por aviso, fue lo que solicité, yo no pedí ningunas constancias de que la parte demandante haya notificado a los demandados, PUES VUELVO Y REPITO ESO A MI NO ME INCUMBE.

En el escrito del 12 de Febrero de 2020, había manifestado que en fecha indeterminada (no consta en el recibido), se me hizo entrega por correo certificado de una "citación para diligencia de notificación personal" de la providencia proferida en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), "citación" que se me hacía como "acreedor hipotecario" para hacer valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley.

TRES: La parte interesada de tal citación era la Doctora **ANGELA MARÍA ESCOBAR USME**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.317.936, quien es la Apoderada Judicial de la parte demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado No. **2013-00661-00**.

CUATRO: Pues bien, en vista de que no pude acudir al Despacho, me quedé a la espera de que

la parte interesada me hiciera la correspondiente "NOTIFICACIÓN POR AVISO", cosa que nunca ocurrió, por lo que aún sigo sin estar enterado de la providencia proferida en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), de la manera debida y oportuna, para que como "acreedor hipotecario" hiciera valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley.

Por lo anterior, **por enésima vez** hago la siguiente:

S O L I C I T U D

PRIMERO: Si en el proceso de la referencia (**2013-00661-00**), obra alguna constancia, cotejo o similar de "notificación por aviso" que se haya surtido, a mi persona **como "acreedor hipotecario"** solicito se me suministre copia del mismo, pues en ningún momento he recibido tal notificación por aviso.

SEGUNDO: Así mismo solicito copia de la constancia aportada al proceso por la Apoderada de la parte demandante, de la "citación para diligencia de notificación personal" que se me hizo **como "acreedor hipotecario"**.

TERCERO: Por último solicito copia de todo auto que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado No. **2013-00661-00**, que verse acerca de la "citación para diligencia de notificación personal" y acerca de la "notificación por aviso" que se me haya hecho **como "acreedor hipotecario"** para hacer valer mi crédito, mi hipoteca, tal y como lo dispone la Ley.

Espero una respuesta diligente, seria y expedita, no me envíen lo que no he pedido, y más cuando lo solicitado es algo tan simple y de tan fácil comprensión, espero una respuesta pronta para no tener que solicitar una VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, e igualmente una respuesta seria para no tener que acudir en la medida de lo procedente a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

RESPONDAN POR FAVOR LO SOLICITADO, NO CUALQUIER COSA, PUES SE TRATA DE ALGO QUE REVISTE GRAN RELEVANCIA.

Adjunto a la presente los 17 folios de la respuesta que no responde nada, y que deja mi solicitud sin atender desde el 2020.

Atentamente,


JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA
C. C. No. 72,014.602 de Baranúa (Atlántico)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Julio César Hernández Estrada
Accionado	Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa
Vinculados	Confiar Cooperativa Financiera
Radicado	05045 31 03 001 2024-00042-00
Decisión	Admite tutela

La solicitud tutelar elevada por **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía 72.014.602, se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, por lo que se admitirá es acción tutelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ- ANTIOQUIA,**

RESULEVE,

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía 72.014.602 en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA -ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: VINCULAR a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, EDGAR ANDRÉS ZUÑIGA Y GLADYS VASQUEZ RIVAS, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa que: i) remita copia del expediente con radicado interno 05-147-40-89-001-**2013-00661-00** (proceso ejecutivo singular) y ii) suministre los datos de notificación de los vinculados.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por las partes y NOTIFICAR al accionado y vinculado de esta providencia para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YICETH CARDONA AREIZA
JUEZ (E)